

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES COMO UN ORGANISMO DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

(Antes Sistema Educativo Quintanarroense, Reformado 1 de Octubre de 1999)

(Periódico Oficial del Estado. 13 de Julio de 2001)

**CAPITULO I**

**DE SU NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea los Servicios Educativos y Culturales -SEyC- como un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de interés Público y Social, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Los Servicios Educativos y Culturales se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el presente Decreto y los Ordenamientos que de él emanen y por las demás leyes, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

Artículo 3.- El Organismo denominado Servicios Educativos y Culturales tendrá por objeto la generación, transmisión y aplicación de conocimientos en educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, estando facultado para:

I.- Dirigir y administrar técnicamente los establecimientos correspondientes a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

II.- Impartir Educación en sus modalidades escolar y extraescolar, bajo premisas de excelencia y calidad;

III.- Organizar, fomentar y realizar actividades que tiendan al avance del conocimiento, de la cultura y de las artes, así como a la preservación, fortalecimiento, enriquecimiento y difusión de los valores que nos son propios, asociados al proceso educativo en esos niveles;

IV.- Contribuir a la formación de individuos con una clara actitud científica y espíritu emprendedor, innovador y de logro de metas, orientados a la superación personal y a la autoformación, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

Artículo 4.- El domicilio de los Servicios Educativos y Culturales será la Ciudad de Chetumal y podrán establecerse oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO II**

**DE SU AMBITO Y FACULTADES**

Artículo 5.- Las actividades de docencia desarrolladas a través de los Servicios Educativos y Culturales, se realizarán de conformidad a las normas, planes, programas y objetivos que establezcan los Gobiernos Federal y Estatal en materia de educación básica, educación media y superior, en sus diferentes niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo.

Artículo 6.- La Secretaría de Educación y Cultura se hará cargo de coordinar e instrumentar un proceso permanente de evaluación de las actividades desarrolladas por los Servicios Educativos y Culturales, para asegurar el avance y mejoramiento de su actividad institucional.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Educativos y Culturales tendrá facultades para:

I.- Organizarse de acuerdo con las disposiciones del presente decreto y demás normas aplicables que incidan en la materia;

II.- Dirigir, administrar, supervisar y evaluar las actividades de los planteles educativos a su cargo, correspondientes a educación básica, media superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, sin importar que su fuente de financiamiento sea federal, estatal, mixto o privado;

III.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura en la reorganización, coordinación y optimización de la educación impartida en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, así como en todas las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación impartida en la Entidad;

IV.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en estos niveles educativos;

V.- Participar en la formación y actualización del magisterio que labore en el Estado en educación básica, media superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo;

VI.- Participar en la elaboración de las propuestas que se presenten a la Secretaría de Educación Pública, sobre el diseño del curriculum regional, y promover su inclusión en los contenidos educativos;

VII.- Administrar y preservar su patrimonio y sus recursos económicos, y allegarse ingresos por diferentes medios para incrementarlos, rindiendo cuentas periódicas de ello ante su Junta Directiva, la Sociedad y el Estado;

VIII.- Seleccionar, contratar, promover y dar por concluida la relación laboral con los trabajadores del Organismo, a través de los procedimientos y normatividad correspondientes, sin que en ningún caso actúen limitaciones derivadas de condición socioeconómica, sexo, edad o creencias personales;

IX.- Impulsar y apoyar el funcionamiento del Consejo Estatal Técnico de la Educación;

X.- Proponer la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de escuelas e instalaciones al servicio de los niveles de educación básica, media, superior, los centros de capacitación para el trabajo, así como las relativas a la formación y actualización de docentes en educación básica en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, así como las destinadas a la administración de los propios servicios educativos;

XI.- Participar y apoyar la supervisión de actividades de la educación, en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo;

XII.- Supervisar y procurar una estrecha vinculación y coordinación entre las diversas áreas de los Servicios Educativos y Culturales con el fin de optimizar el objeto y las metas del mismo.

XIII.- Celebrar toda clase de Convenios, Acuerdos y/o Contratos con otras Instituciones u Organismos afines, Nacionales o Extranjeros, con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus fines;

XIV.- Informar al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, sobre el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y, la relativa a los centros de capacitación para el trabajo y proponer por su conducto, reformas, modificaciones o adecuaciones;

XV.- Asesorar a las dependencias del Gobierno del Estado de Quintana Roo a solicitud del Ejecutivo o de la Secretaría de Educación y Cultura, en la coordinación y supervisión de la educación que imparta;

XVI.- Planear, programar, supervisar y/o evaluar a las instituciones de educación media superior y superior, en sus diferentes niveles y modalidades y la relativa a los centros de capacitación para el trabajo que operen en el Estado, independientemente de que su sostenimiento sea federal, estatal, mixto o privado, con el objeto de que estos tipos se integren eficazmente al mercado de trabajo, así como coordinar esta labor con otras autoridades educativas del Estado;

XVII.- Apoyar y/o supervisar la educación que se impartirá en el Estado, en todos sus tipos, niveles y modalidades, y la relativa a los centros de capacitación para el trabajo, así como las academias, ya sean federales, estatales, mixtas o privadas;

XVIII.- Derogada.

XIX.- Interpretar y reglamentar de manera congruente el presente decreto, así como otros ordenamientos vigentes, y vigilar el correcto cumplimiento de los mismos; y

XX.- Las demás que le otorguen otras leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, estatutos y convenios para el cumplimiento de su objeto.

XXI.- Otorgar y/u operar a través del organismo o de particulares mediante concesión, las tiendas escolares que se integren en los planteles educativos a su cargo.

XXII.- Las demás que se le confieran por este Decreto o por otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### CAPITULO III

#### DE SU GOBIERNO

Artículo 8.- El Gobierno de los Servicios Educativos y Culturales estará a cargo de una Junta Directiva y del Director General. La Junta Directiva será la encargada de definir la estructura orgánica de este Organismo, las Autoridades y Funcionarios que lo representen y los demás elementos normativos aplicables.

Artículo 9.- La normatividad de los Servicios Educativos y Culturales se expresará a través de disposiciones que determinen para estos Servicios:

I.- Las condiciones jerárquicas y de responsabilidad al interior del Organismo;

II.- Las condiciones de su funcionamiento eficiente y eficaz;

III.- Las condiciones de obtención, mantenimiento y finalización de los cargos de autoridad;

IV.- El ámbito de competencia de las Autoridades;

V.- Las sanciones por violaciones a las disposiciones legales vigentes y los procedimientos para aplicarlas; y

VI.- Todas aquellas normas necesarias para su buen funcionamiento y para lograr sus objetivos.

### CAPITULO IV

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La H. Junta Directiva será la máxima autoridad de los Servicios Educativos y Culturales, la cual estará integrada de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, o la persona que para tal efecto designe;
- II.- Un Secretario, que será designado por el Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III.- Los siguientes vocales, que estarán representados por:
  - a. Los Presidentes municipales de los 8 Honorables Ayuntamientos del Estado;
  - b. El titular de la Secretaría de Hacienda;
  - c. El titular de la Oficialía Mayor;
  - d. El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y
  - e. El titular del Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Todos los miembros integrantes de la H. Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma. En caso de empate en las sesiones de la H. Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad; formará parte de la H. Junta Directiva, con voz y voto, el Director General del Organismo. Los miembros propietarios de la H. Junta Directiva designarán a quien los sustituya en sus ausencias.

Los Servicios Educativos y Culturales contará con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por un Comisario propietario que para tal efecto designe el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y un suplente nombrado por éste. Podrá participar en las sesiones de la H. Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Podrán ser invitados a participar a las sesiones de la H. Junta Directiva, los representantes de las siguientes Secretarías del Ejecutivo Federal: Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social y otras dependencias federales, según el ámbito de su competencia. Así mismo, podrán participar los funcionarios de los Servicios Educativos y Culturales que, previa autorización del Presidente, proponga el Secretario de la H. Junta Directiva; en ambos casos, los asistentes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- I.- Representar legalmente a los Servicios Educativos y Culturales y administrar sus bienes, pudiendo delegar en el Director General las funciones que expresamente determine;
- II.- Proponer a otras dependencias y Entidades que tengan que tengan fines análogos a los de éste Organismo, la coordinación que en cada caso se estime pertinente;
- III.- Establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas institucionales correspondientes;
- IV.- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- V.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de éste Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VI.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y demás disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el SEyC con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

VII.- Expedir los ordenamientos necesarios para el buen desempeño del Sistema, y aprobar las modificaciones pertinentes;

VIII.- Aprobar la estructura orgánica y administrativa del Organismo, así como sus modificaciones;

IX.- Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, incluyendo los de materia laboral, civil, mercantil, penal y de amparo al Director General, o a quien la propia H. Junta Directiva designe;

X.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;

XI.- Evaluar periódicamente las actividades de los Servicio Educativos y Culturales; y

XII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

Para la validez de los Acuerdos a que se refieren las Fracciones anteriores, se requerirá del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva sesionará convocada por su Presidente dos veces al año en forma ordinaria, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

## CAPÍTULO V

### DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- La Administración y Dirección de los Servicios Educativos y Culturales quedará a cargo de un Director General, recayendo dicho nombramiento en el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo 14.- El Director General de los Servicios Educativos y Culturales será el ejecutor de las decisiones y de los Acuerdos de la Junta Directiva y tendrá además las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tener la representación legal y firma social del Organismo y ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellos en materia laboral y mercantil, así como en juicios civiles, penales y de amparo en que el Organismo sea parte, con todas las facultades generales y las especiales que se requieran. Para los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles, será necesario que la H. Junta Directiva instruya previamente y por escrito, los términos y condiciones de este tipo de actos;

II.- Otorgar y revocar Poderes Generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales a favor de terceras personas;

III.- Coordinar la elaboración de los planes y programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, así como sus modificaciones pertinentes, debiendo presentarlos a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación;

IV.- Coordinar la elaboración, revisión y/o modificación de los Reglamentos, Estatutos y Estructura Orgánica, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

- V.- Velar por la conservación de un orden responsable, tomando las medidas pertinentes y aplicando las sanciones correspondientes;
- VI.- Coordinar la elaboración del proyecto anual de ingresos y egresos y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VII.- Establecer las Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del SEyC, conforme a los procedimientos y normas establecidos en los Ordenamientos vigentes;
- VIII.- Nombrar, promover y, en su caso, remover a las autoridades y funcionarios del Organismo;
- IX.- Mantener informada a la H. Junta Directiva, sobre el funcionamiento del Organismo, proporcionándole los informes semestrales que contengan las actividades desarrolladas, problemática enfrentada, soluciones adoptadas y el cumplimiento de los programas institucionales, complementándolos con todos los elementos e información que sea necesaria para que este órgano de gobierno pueda efectuar una evaluación completa y efectiva;
- X.- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la H. Junta Directiva y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que ésta emita;
- XI.- Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento y avance de los objetivos y metas de los planes y programas de trabajo institucionales y tomar las medidas necesarias para su consecución;
- XII.- Supervisar y procurar una estrecha vinculación y coordinación entre las diversas áreas de los Servicios Educativos y culturales con el objeto de optimizar los objetivos y metas del mismo;
- XIII.- Seleccionar y contratar al personal en base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de vacantes o de plazas de nueva creación, fijándoles las categorías, remuneraciones, funciones, obligaciones y derechos correspondientes, conforme a los Acuerdos, procedimientos y normatividad aprobados;
- XIV.- Supervisar, coordinar y en oportunidad celebrar los Convenios necesarios para el intercambio de programas ofrecidos por el Organismo, con los de otras Instituciones y Organismos similares en el país o en el extranjero;
- XV.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos del SEyC, incluyendo sus Reglamentos, Estatutos, Contratos, Convenios, Planes y Programas, así como de todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que se requieran;
- XVI.- Gestionar y tramitar las aportaciones extraordinarias o asignaciones que se requieran para el funcionamiento del SEyC;
- XVII.- Celebrar Convenios de cualquier índole relacionados con los objetivos de los Servicios Educativos y Culturales;
- XVIII.- Promover la participación del SEyC y representarlo por sí o por interpósita persona en los diversos actos relacionados con su objeto:
- XIX.- Promover la difusión pertinente de los resultados alcanzados por los Servicios;
- XX.- Convocar y presidir las reuniones de los Órganos Internos del Organismo;

XXI.- Otorgar y/u operar a través del Organismo o de particulares mediante concesiones, las tiendas escolares que integren en los planteles educativos a su cargo;

XXII.- Aprobar los manuales de organización y procedimientos del Organismo; y

XXIII.- Las demás que le confiera este Decreto u otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- Para ser Director General de los Servicios Educativos y Culturales se requiere:

I.- Ser Mexicano;

II.- Ser mayor de veinticinco años;

III.- Contar con residencia no menor de cinco años en el Estado, al momento de su designación;

IV.- Poseer Título o Grado Profesional equivalente o superior al de Licenciatura y reconocidos méritos profesionales; y

V.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COMUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

### Y CULTURALES

Artículo 16.- La comunidad de los Servicios Educativos y Culturales estará integrada por sus Autoridades, Funcionarios, Trabajadores de la Educación y por el Personal de Apoyo a la Educación.

Artículo 17.- Corresponderá a toda la Comunidad de los Servicios Educativos y Culturales:

I.- Cumplir cabalmente con las disposiciones que establecen y garantizan la vigencia del régimen de derechos que determina el funcionamiento institucional de los tipos, niveles y modalidades educativos que se impartan en el Estado;

II.- Contribuir con eficacia y eficiencia al cumplimiento de las funciones, valores, objetivos y fines del Organismo;

III.- Practicar y fomentar los valores de acción razonada, legítima y legal y de diálogo, argumentos que deberán regir las relaciones de la comunidad del Organismo y de éste con la sociedad;

IV.- Velar por la adecuada integración de la comunidad de este Organismo y entre ésta y su entorno social, siendo corresponsables de la conservación de un orden libre, responsable, tolerante y estable en el mismo; y

V.- Participar y beneficiarse de todos los programas que promuevan la elevación del nivel profesional, social y cultural al interior del Organismo.

Artículo 18.- Las relaciones laborales con los Trabajadores de los Servicios Educativos y Culturales se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo en vigor, y por las Condiciones Generales de trabajo emitidas por el Ejecutivo

Federal para los Trabajadores de la Educación, el 4 de enero de 1946. Así, serán considerados Trabajadores de Confianza en este Sistema:

I.- Todos aquellos que desempeñen funciones administrativas de Autoridad, Dirección, Jefatura, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general en el SEyC, en sus Establecimientos, Oficinas Regionales, Áreas, Coordinaciones, Direcciones o Departamentos;

II.- Los encargados directos de adquisiciones y compras;

III.- Los contadores y empleados que manejan fondos y valores;

IV.- El personal asignado a centros de cómputo, bibliográficos y de información;

V.- El personal responsable de archivos; y

VI.- El personal directamente adscrito a todos los anteriores.

## CAPÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

#### Y CULTURALES

Artículo 19.- El patrimonio de los Servicios Educativos y Culturales estará constituido por:

I.- Los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración le asigne el Gobierno del Estado;

II.- Los fondos que reciba del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal y de los Gobiernos Municipales;

III.- Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales; municipales o estatales, para el impulso y sostenimiento de la educación;

IV.- Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares, instituciones u organismos públicos, nacionales y extranjeros;

V.- Las regalías y demás prestaciones que obtenga por concesiones y bienes de sus propiedad; y

VI.- Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier medio legal.

Artículo 20.- Los bienes inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse, la H. Junta Directiva formulará la declaración correspondiente y aquellos pasarán a la situación jurídica de bienes de propiedad privada del Organismo.

En este caso, la propia H. Junta Directiva, expresamente y por escrito determinará el destino final de estos bienes, a efecto de que tengan un objeto productivo acorde a los objetivos institucionales del Organismo.

Artículo 21.- Los ingresos y los bienes de propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga el Organismo, estarán exentos de impuestos o derechos estatales o municipales.

De otra parte, gozará de todos los beneficios que conceden la Leyes Federales a la Entidades Educativas y para actividades afines a la Educación.

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado incluirá en cada Presupuesto Anual de Egresos de la Entidad, la partida de recursos que se le asigne a los Servicios Educativos y Culturales como apoyo a sus gastos de operación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Queda derogada cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

Tercero.- En los términos de las cláusulas Primera, Segunda y Quinta del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Sistema Educativo Quintanarroense reconoce la titularidad de las relaciones laborales colectivas a este Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.

Cuarto.- La primera sesión de la Junta Directiva del Sistema Educativo Quintanarroense será convocada y presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- La junta Directiva promulgará el reglamento interior del Sistema Educativo Quintanarroense en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Los Titulares de todas las Dependencias del Ejecutivo, en sus respectivas esferas de competencia, proveerán lo necesario, en forma coordinada con la Secretaría de Educación y Cultura Popular, para que se realicen las acciones con las que se de fiel cumplimiento a este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado

Miguel Borge Martín

El Secretario de Gobierno El Secretario de Educación

Y Cultura Popular

Juan Manuel Mercader Rodríguez Enrique Carrillo Barrios-Gómez

El Secretario Estatal de El Secretario de Finanzas

Programación y Presupuesto

Luis Fernando Vargas Rivero Elías José Abuxapqui Adam

El Oficial Mayor de Gobierno El Contralor de Gobierno

Diego Enrique Rojas Zapata Cora Amalia Castilla Madrid